



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: Ejecutivo singular
RADICACION: 200014003002-2020-00320-00
DEMANDANTE: MELQUIADEZ ALFONSO DAZA CAMPO
DEMANDADO: JHON JAYSON MARTINEZ DURAN

Cesión de crédito.

En este caso, vale la pena recordar que la figura jurídica de la cesión de crédito aparece definida en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil, como un acto de autonomía privada, en virtud del cual un acreedor denominado cedente, dispone de su derecho para transferirlo a un tercero - cesionario, la cual se perfecciona "inter partes" mediante la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión y es oponible ante el deudor y ante terceros cuando el contrato es comunicado en debida forma, carga que corresponde al tercero cesionario, salvo estipulación en contrario.

El artículo 423 del C.G.P., dispone que la notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión de crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

Como quiera que en los títulos valores del recaudo ejecutivo no se observa autorización del deudor para la cesión del crédito, queda a cargo del cesionario notificar a la parte demandada de la cesión, Art. 1960 del C.C., que dispone: "esta no produce efectos contra el deudor ni contra terceros mientras no sea notificada por el cesionario al deudor, o aceptada por él".

Como quiera que lo solicitado esta de conformidad con lo de ley, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la presente cesión de crédito suscrito entre RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO, a DINA ISABEL CELEDON PALACIO.

SEGUNDO: TÉNGASE para todos los efectos legales a DIANA ISABEL CELEDEON PALACIO., como cesionario de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda al doctor RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO, dentro de este asunto.

TERCERO: Conmíñese al cesionario para que Notifíquese al demandado de la Cesión de crédito, para efectos de seguir adelante con la ejecución, en la forma prevista en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Téngase al doctor RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO, en calidad de apoderada de la cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

169d9a1261f5d78a618ca88b9d48267e7bd98a0a2b74d6f798320ac601f52043

Documento generado en 31/08/2021 03:45:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>